

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 68
11 de Junio de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2383-HF/2020.-

EXPT E N° 246-29/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 1A Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, como se detalla a continuación:

CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161

CARGO CATEGORIA

4	3
1	2

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo Escalafón General - Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1A Dirección Provincial de Personal a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que a continuación se detallan:

CRUZ, DANIEL OSVALDO	CUIL 27-28734789-3
NARVAEZ, ALEJANDRO GABRIEL	CUIL 20-25064310-2
CORIMAYO, MANUEL ALEJANDRO	CUIL 23-24959467-9
ARMEYA, CRISTIAN ALEJANDRO	CUIL 20-32159725-5

ARTICULO 3°.- Designase en el cargo Categoría 2, Agrupamiento Administrativo Escalafón General - Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1A Dirección Provincial de Personal a partir de la fecha del presente Decreto, al agente CRUZ, HUMBERTO RENE CUIL 20-2081145-1 a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1A Dirección Provincial de Personal, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 personal contratado de la U. de O. I A Dirección Provincial de Personal, las que de resultar insuficientes tomaran fondos de la partida 01-01-01-96 Regularización Decreto N° 9316-G-19 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6149, ejercicio 2020.-

ARTICULO 5°.- Téngase por resueltos los contratos de Servicios suscritos oportunamente entre el Estado Provincial y las agentes antes mencionados.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2757-MS/2021.-

EXPT E N° 1414-561/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del AGENTE LIMA GIMENEZ SERGIO MOISES, D.N.I. N° 33.690.644, Legajo N° 19.612, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del AGENTE LIMA GIMENEZ 'SERGIO MOISES, D.N.I. N° 33.690.644, Legajo N° 19.612, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuestos, contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2811-MS/2021.-

EXPT E N° 412-228/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO DIST MATIAS EZEQUIEL, D.N.I. N° 30.167.191, Legajo N° 15.408, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto, N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO DIST MATIAS EZEQUIEL, D.N.I. N° 30.167.191, Legajo N° 15.408, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase Sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2813-MS/2021.-

EXPT E N° 1414-652/2020.-

c/agdo. 1414-060/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del OFICIAL AYUDANTE ROCA ROXANA ELIZABETH, D.N.I. N° 33.586.124, Legajo N° 18.103, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del OFICIAL AYUDANTE ROCA ROXANA ELIZABETH, D.N.I. N° 33.586.124, Legajo N° 18.103, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° - inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2814-MS/2021.-

EXPT E N° 1414-716/2020.-

c/agdp. 1414-9593/2017

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO PRIMERO MARTINEZ DAMIAN EDGARDO, D.N.I. N° 29.092.240, Legajo N° 14.395, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO PRIMERO MARTINEZ DAMIAN EDGARDO, D.N.I. N° 29.092.240, Legajo N° 14.395, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2821-MS/2021.-

EXPT E N° 1414-930/2020.-

c/agdo. 412-718/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SARGENTO PRIMERO QUISPE LINO, D.N.I. N° 23.006.581, Legajo N° 12.716, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del SARGENTO PRIMERO QUISPE LINO, D.N.I. N° 23.006.581, Legajo N° 12.716, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2901-G/2021.-

EXPT E N° 0300-049-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por extendida autorización a favor de FISCALIA DE ESTADO para la adquisición de bienes de capital, en función de la excepción prevista por el Artículo 1° -in fine- del Decreto-Acuerdo N° 3789-H-01.

ARTICULO 2°.- Autorízase a FISCALIA DE ESTADO a adquirir en forma directa, a la razón social AUTOUJUY S.A. de esta Ciudad, un (1) vehículo automotor tipo utilitario, marca RENAULT, modelo KANGOO II Express Confort 1.6 SCE (F67N 030), por la suma total de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL (\$ 2.043.000.-), conforme presupuesto adjunto a fs. 04 de autos, las excepciones y previsiones del Artículo 54°, inc. 3), apartado d) y 55° del Decreto-Ley N° 159-H/G-57, y los términos vertidos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 2°, que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL (\$ 2.043.000.-), se atiende con afectación a la Partida: 2-5-2-78-1-1 "Honorarios Judiciales a Distribuir" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso -Ejercicio 2021 (Ley 6213), para la U. da O. 3 -Fiscalía de Estado, dependiente de la Jurisdicción "A Gobernación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de .Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido gírese a la Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y vuelva a la Fiscalía de Estado a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 10505-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 618-1325/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en propiedad, a título definitivo y gratuito, a favor del Sr. VIZUARA, RAÚL GUSTAVO, DNI N° 11.722.283, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 24, Padrón H-1541, Matrícula H-201, ubicado en la Localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-

ARTICULO 3º.- Excluyase al adjudicatario, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 4º.- Prohíbese al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del decreto N° 5801-ISPTvV/2017.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10508-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 618-1328/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en propiedad, a título definitivo y gratuito, a favor del Sr. BARRAZA, EDUARDO JESUS, DNI N° 12.430.734, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 29, Padrón H-1589, Matrícula H-249, ubicado en la Localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-

ARTICULO 3º.- Excluyase al adjudicatario, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 4º.- Prohíbese al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 31601/14 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTvV/2017.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores (Proceso de licitación de un solo sobre)-

Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

País: Argentina.-

Préstamo n.º/Crédito n.º/ Donación n.º: IBRD-88100.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020 / SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-
1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web <https://www.argentina.gov.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gov.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6.- Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 11 de junio de 2021 hasta las 11:00 hs. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. No se aceptarán ofertas tardías. Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 11 de junio de 2021 a las 11:00 hs.

7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gov.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

14/17/19/21/26/28/31 MAY. 02/04/07/09/11 JUN. LIQ. N° 23829 \$4.560.00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Llamado a la licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14/2021.-

Proceso de Contratación N° 46/6-0026-LPU21.-

Obra: Finalización de la Refacción de la Sede del 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Treinta y Siete Millones, Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil, Seiscientos Veinticinco con 23/100.- (\$37.554.625,23) y un Plazo de Obra de Nueve (9) meses.-
Garantía de las Ofertas: Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil, Quinientos Cuarenta y Seis con 25/100.- (\$375.546,25).-
Apertura de Ofertas: 18 de Junio de 2021 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 13 de Mayo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

26/28/31 MAY. 02/04/07/09/11/14/16/18 JUN. LIQ. N° 24023 \$3.800.00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores (Proceso de licitación de un solo sobre)- Aviso de Prorroga

Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

País: Argentina.-

Préstamo n.º/Crédito n.º/ Donación n.º: IBRD-88100.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020 / SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-

Publicada el: 14 de mayo de 2021.

1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web <https://www.argentina.gov.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gov.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6.- Nueva fecha para la presentación de ofertas y apertura de las mismas: Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 02 de julio de 2021 hasta las 11:00 hs.- No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. No se aceptarán ofertas tardías. Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 02 de julio de 2021 a las 11:00 hs.-

7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gov.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.-

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

11/14/16/18/23 JUN. LIQ. N° 24244 \$1.900.00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PÚBLICA-Obra "NUEVO HOSPITAL REGIONAL DR. OSCAR ORIAS.-

Objeto del Llamado: "NUEVO HOSPITAL REGIONAL DR. OSCAR ORIAS".-

Destino: Ministerio de Salud- Libertador General San Martín.-

Presupuesto Oficial: Pesos Cuatro Mil Millones con 00/100 ctvs. (\$4.000.000.000,00).-

Apertura: Miércoles 18 de Agosto del 2021 a Hs. 10:00.-

Las ofertas se admitirán hasta las 9:00 horas del día fijado para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Departamento de Registro y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- No se aceptarán ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio de Salud.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Salud, Salón Auditorium, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Venta de Pliegos e Informes: En el Departamento de Registro y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 8 de Junio del 2021 hasta el 16 de Agosto del 2021, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Teléfono 0388-4245500.-

Valor del Pliego: Pesos Dos Millones con 00/100 ctvs. (\$2.000.000,00).-





11/14/16. JUN. LIQ. N° 2426 \$1.140.000.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de la empresa PANAMERICANO DE JUJUY S.A., convoca a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día jueves 01 de julio de 2021 a las 16 horas en el domicilio legal de la empresa sito en Puesto del Marqués N° 605, B° San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.- 2.- Aprobación del balance general, estado de resultado, memoria e informe del síndico; por el Ejercicio N° 25 y 26 correspondiente a los periodos 2018-2019-2020.- 3.- Aprobación de las gestiones de los Directivos y Síndicos periodo: 2018-2019 y 2019-2020.- 4.- Responsabilidad de los miembros del Directorio y Síndicos, periodos: 2018-2019 y 2019-2020.- 5.- Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.- En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 244 de la Ley 19.550 y art. 19 del Estatuto Social, se procede en este mismo acto a la Segunda Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día Jueves 01 de julio de 2021, en calle Puesto del Marqués N° 605, B° San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, a horas 17:00, a los efectos de tratar el mismo Orden del día Balances y documentación a disposición en la sede de la Empresa, sito en calle Puesto del Marqués N° 605 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Notifíquese por edictos. San Salvador de Jujuy, 7 de junio de 2021.- Fdo. Oscar Alberto Simon- Presidente.-

09/11/14/16/18 JUN. LIQ. N° 24218 \$1.395.000.-

Convóquese de acuerdo a lo solicitado por el Director Provincial de Control Productivo y Comercial: a los señores miembros del CONSORCIO DE RIEGO "VINALITO" a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 2021 a horas 10:30, en la localidad de Vinalito- Dpto. Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1- Designar autoridades del Consorcio.- 2- Aprobación del estatuto del consorcio.- 3- Notifíquese y Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.- Ing. Guillermo A. Sadr- Director.-

09/11/14 JUN. S/C.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, CUIT N° 20-36048988-5, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle República del Uruguay N° 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, JUAN FACUNDO RIVAS D.N.I. N° 37.729.025, CUIT N° 23-37729025-9, mayor de edad, argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Uruguay N° 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456, CUIT N° 20-33103456-9, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Patricias Argentinas N° 288 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227, CUIT N° 20-30387227-3, mayor de edad, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Otero N° 337 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina y girará bajo el nombre de "MASCARI S.R.L.", con domicilio legal en calle Otero N° 381 1° Piso, Barrio centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias, dentro o fuera del país, y que conforme a la legislación vigente inicia sus actividades en forma inmediata desde la suscripción del presente.- **SEGUNDA:** Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.- **TERCERA:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones y/o actividades: el asesoramiento de carácter técnico y/o financiero ya sea a entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras con el fin de evacuar consulta, evaluar y confeccionar proyectos, vinculado en forma directa o indirecta a la realización de prestaciones de servicios, inversiones y desarrollo inmobiliario vinculados a la atención de la salud. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato, entendiéndose como tales la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con plena capacidad para la locación de los mismos, etc. Además, constituyen un objeto secundario gestionar, obtener, explotar, y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas a la atención de la salud, y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual asociarse o agruparse con terceros. Para la realización del y/o cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines.- **CUARTA:** Capital. El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), representado en doscientas (300) cuotas sociales con un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, las que son suscriptas en su integridad por los socios en la siguiente proporción: I) El Sr. Matías Alfredo Rivas, suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000), que representa el Veinticinco Por Ciento (25%) del capital social, II) El Sr. Juan Facundo Rivas, suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000), que representa el Veinticinco Por Ciento (25%) del capital social, III) El Sr. Juan Francisco Mallagray suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000), que representa el Veinticinco Por Ciento (25%) del capital social, IV) El Sr. Jorge Francisco Scaro Carrizo suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000), que representa el Veinticinco Por Ciento (25%) del capital social. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscripto, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales).- **QUINTA:** Administración y Representación. La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Matías Alfredo Rivas, Juan Facundo Rivas, Juan Francisco Mallagray y Jorge Francisco Scaro Carrizo en calidad de Gerentes, en forma conjunta. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prórrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante

entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubiertos hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y/o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalijos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales. Para la validez de cualquiera de los actos indicados y descriptos anteriormente, será requisito ineludible la firma conjunta de los Socios Gerentes Matías Alfredo Rivas y/o Juan Facundo Rivas por un lado y la firma de Juan Francisco Mallagray y/o Jorge Francisco Scaro Carrizo por el otro.- **SEXTA:** Asamblea Cierre del Ejercicio. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el Junio. Al cierre del ejercicio el/los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas.- **SEPTIMA:** Forma de Deliberación. Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda.- **OCTAVA:** Distribución de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado.- **NOVENA:** Disolución y Liquidación de la Sociedad. Las causas de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el/los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado.- **DECIMA:** Cesión de Cuotas. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no registrará el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.- **DECIMA PRIMERA:** Transferencia por Causa de Muerte. En la transmisión "mortis causa" no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que éste derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente.- **DECIMA SEGUNDA:** Domicilio Especial. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente.- **DECIMA TERCERA:** Tramite de Inscripción: Por este acto se autoriza al Dr. Pedro Octavio Figueroa (n), abogado, matrícula profesional N° 3778, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción.- **DECIMA CUARTA:** Declaración Jurada: Los Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, JUAN FACUNDO RIVAS, D.N.I. N° 37.729.025, JUAN FRANCISCO MALLAGRAY D.N.I. N° 33.103.456 y JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227; todos en carácter de socios de la sociedad "MASCARI S.R.L.", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "MASCARI S.R.L.", será en calle Otero N° 381 del Barrio centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy.- 2.- Constituyen domicilio electrónico en: estudiocontable_cv@hotmail.com.- 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.- 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550.- **DECIMA QUINTA:** Ley 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no esté previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: "MASCARI S.R.L.", en San Salvador de Jujuy, a los tres (03) días del mes de agosto de 2020. Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. B 00566299- ESC. MARIA CELESTE PEREZ - TIT. REG. N° 91, S. S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO



11 JUN. LIQ. N° 23963 \$769.00.-

Adenda a la Cláusula Cuarta del Contrato Social de MASCARI Sociedad de Responsabilidad Limitada. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de noviembre, de 2020, Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, CUIT N° 20-36048988-5, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Republica del Uruguay N° 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, JUAN FACUNDO RIVAS D.N.I. N° 37.729.025, CUIT N° 23-37729025-9, mayor de edad, argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Uruguay N° 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456, CUIT N° 20-33103456-9, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Patricias Argentinas N° 288 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227, CUIT N° 20-30387227-3, mayor de edad, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Otero N° 337 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en carácter de socios de la sociedad "MASCARI SRL", se reúnen a los efectos de dar cumplimiento con la observación efectuada desde el Registro Público de Comercio, en el Expte N° C-163153/20, caratulado: "Inscripción: Constitución de Sociedad: MASCARI S.R.L.", en relación a que en la cláusula N° 4 del Contrato Social, se omitió aclarar que el 75 por ciento restante del capital social se integrara en "dinero en efectivo." Por ello, las partes efectúan la presente adenda, dejando aclarado que la redacción correcta de la cláusula cuarta del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "**CUARTA:** Capital. El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos MIL (\$300.000), representado en trescientas (300) cuotas sociales con un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, las que son suscriptas en su integridad por los socios en la siguiente proporción: I) El Sr. Matías Alfredo Rivas, suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000), II) El Sr. Juan Facundo Rivas, suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000), III) El Sr. Juan Francisco Mallagray suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000), IV) El Sr. Jorge Francisco Scaro Carrizo suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000). Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscrito, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado, en dinero efectivo, dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales)." En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en el lugar y fecha ya indicados, debiéndose registrar en el Registro Público de Comercio a los efectos que correspondan.- ACT. NOT. B 00583640-ESC. MARIA CELESTE PEREZ - TIT. REG. N° 91, S. S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2021.-

**JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 JUN. LIQ. N° 23964 \$507.00.-**

Adenda a la Cláusula Quinta del Contrato Social de MASCARI Sociedad de Responsabilidad Limitada. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintitrés días del mes de noviembre, de 2021, Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, CUIT N° 20-36048988-5, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Republica del Uruguay N° 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, JUAN FACUNDO RIVAS D.N.I. N° 37.729.025, CUIT N° 23-37729025-9, mayor de edad, argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Uruguay N° 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456, CUIT N° 20-33103456-9, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Patricias Argentinas N° 288 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227, CUIT N° 20-30387227-3, mayor de edad, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Otero N° 337 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en carácter de socios de la sociedad "MASCARI SRL", se reúnen a los efectos de dar cumplimiento con la observación efectuada desde el Registro Público de Comercio, en el Expte N° C-163153/20, caratulado: "Inscripción: Constitución de Sociedad: MASCARI S.R.L.", en relación a que en la cláusula N° 5 del Contrato Social, en donde se establece la administración y la representación de la Sociedad." Por ello, las partes efectúan la presente adenda, dejando aclarado que la redacción correcta de la cláusula quinta del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "**QUINTA:** Administración y Representación. La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Matías Alfredo Rivas, Juan Facundo Rivas, Juan Francisco Mallagray y Jorge Francisco Scaro Carrizo en calidad de Gerentes, mientras que la representación ante terceros y uso de la firma social será de forma indistinta pero exigiéndose siempre la firma conjunta de dos de cualquiera de los cuatro Socios Gerentes. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contentiosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubiertos hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y/o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos,

debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desahucios y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tener a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados. Dejando constancia por este acto que se autoriza al Dr. Pedro Octavio Figueroa (N), para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente modificación estatutaria, dejándose expresa constancia que el mismo a tales efectos podrá efectuar las modificaciones que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial, como condición necesaria para su inscripción.- ACT. NOT. B 00601375- ESC. GABRIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56, S. S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2021.-

**JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 JUN. LIQ. N° 23965 \$507.00.-**

Contrato de "J.C.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los dos días del mes de Marzo de 2021, entre el Sr. CARLOS NICOLAS CABRERA, Documento Nacional de Identidad Número 35.048.216, argentino, casado, de treinta años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Las Sachas número 1771 del barrio Bancario, de la ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta; y el Sr. JUAN CARLOS IBIRE, DNI 14.451.357, casado, argentino, de sesenta años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle España N° 2155, Barrio El Carmen, de la ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Razón Social y Domicilio. La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "J.C.I. S.R.L.", y tendrá su domicilio social en calle Ramirez de Velazco N° 635, Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy. **SEGUNDA:** Objeto. La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a la prestación de servicios de intermediación (como corredor, comisionista o mandataria) en la comercialización de bienes y/o servicios, y juegos de azar (lotería, prode, bingos y otros) con la debida autorización legal de los organismos públicos pertinentes; a tal fin podrá comprar, vender, exportar, importar y/o dar en locación mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas; pudiendo otorgar y recibir mandatos, consignaciones, representaciones y/o distribuciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos que no sean prohibidos ni contrarios a lo establecido por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario.- **TERCERA:** Capital. El Capital Social se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000,00) dividido en quinientas (800) cuotas sociales de capital de pesos un mil (\$1.000,00) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. CARLOS NICOLAS CABRERA, la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000,00) representado por doscientos cuarenta (240) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000,00) cada una; y el Sr. JUAN CARLOS IBIRE, la suma de pesos quinientos sesenta mil (\$560.000,00) representado por quinientos sesenta (560) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000,00) cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscrito, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75 % restante será integrado en dinero en efectivo, dentro del plazo previsto en el Artículo 149 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1.984). **CUARTA:** Plazo. La duración de la sociedad será de cuarenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.- **QUINTA:** Administración y Representación. La sociedad será dirigida y administrada por uno o dos gerentes, socios o no, los que actuarán de manera indistinta; y se designa al Sr. JUAN CARLOS IBIRE, DNI 14.451.357, en calidad de Gerente, quien por este acto acepta dicho cargo y lo ejercerá hasta que la asamblea ordinaria de reunión de socios resuelva el cambio respectivo. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los gerentes designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contentiosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubiertos hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y/o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por sí o por apoderados





ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalijos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales.- **SEXTA:** Asamblea Cierre del Ejercicio. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 31 de Diciembre. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley General de Sociedades N° 19.550, para las sociedades anónimas.- **SEPTIMA:** Forma de Deliberación. Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda.- **OCTAVA:** Distribución de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5% para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado.- **NOVENA:** Disolución y Liquidación de la Sociedad. Las causas de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el/ los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado.- **DECIMA:** Cesión de Cuotas. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.- **DECIMA PRIMERA:** Transferencia por Causa de Muerte. En la transmisión "mortis causa" no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que éste derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente.- **DECIMA SEGUNDA:** Domicilio Especial. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en el primer párrafo de este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente.- **DECIMA TERCERA:** Declaración Jurada: El Sr. CARLOS NICOLÁS CABRERA y el Sr. JUAN CARLOS IBIRE, ambos en carácter de socios de la sociedad "JCI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "JCI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", será en calle Ramírez de Velazco N° 635, Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy; 2.- Constituyen domicilio electrónico en: eduardoalderete@hotmail.com; 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia; y 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550.- **DECIMA CUARTA:** Tramite de Inscripción: Por este acto se autoriza y se otorga Poder Especial al Dr. Eduardo Rodolfo Alderete (MP 1760) y/o Dra. María Fernanda Alderete Saravia (MP 3949), a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción.- **DECIMA QUINTA:** Ley General de Sociedades N° 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no este previsto en este contrato será regulado por la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o.1.984). Bajo éstas cláusulas dejan los socios constituida: "J.C.I. S.R.L.", en San Salvador de Jujuy, a los dos días del mes de Marzo de 2021.- Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. B 00618697.- ESC. MARIA SUSANA BLASCO.- ESC. TIT. N° 66, S. S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 JUN. LIQ. N° 24230 \$769,00.-

REMATES

**SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28**
Judicial con Base, Reducción y sin Base: Un Automóvil marca CHEVROLET CLASSIC 4P LS A+D SPIRIT 1.4 N, Año 2012, Dominio LRL-551.- Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, Por Habilitación, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-122375/18, caratulado: Ejecución Prendaria: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PAR FINES DETERMINADOS c/ GALARZA SERGIO ARIEL, comunica que el Martillero Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, Rematara, el día 11 de Junio del 2021, a Hs.18,00, en Salón de Subastas del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esquina Araoz, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, "Un Automotor", Dominio LRL-551, MARCA CHEVROLET, Modelo CLASSIC 4P LS A+D SPIRIT 1.4 N, Tipo Sedan 4 Ptas., Motor MARCA CHEVROLET N° T85129888, Chasis MARCA CHEVROLET N° 8AGSC1950DR115084, Año 2012, en el estado de uso y conservación que se encuentra y con Base en su primer llamado de Pesos Ciento Dieciocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro (\$118.734,00.-), si no existieren postores por esta, previa espera de quince minutos se procederá a reducir la misma en un 25%, y si nuevamente fracasare por falta de oferentes, acto seguido se subastará Sin Base. Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El vehículo podrá revisarse desde de una hora antes de la subasta. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo del 2021.- Dra. Lucía Frías, Secretaria.-

07/09/11 JUN. LIQ. N° 24096 \$701,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Por la presente se le hace saber que en el Expte. N° C-080.018/16 caratulado: "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO: FX SOLUTIONS S.R.L.", se ha dictado la siguiente resolución. "San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2021.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Declarar la Quiebra de la razón social FX SOLUTIONS S.R.L., con sede social en calle Gabriel Oscar Orias N° 6, Planta Alta, Oficina B, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad de San Salvador de Jujuy (Art. 63 LCQ).- 2.- Disponer que en la quiebra continúe actuando el mismo Síndico que intervino en el concurso preventivo CPN Cesar Osvaldo Portales, con domicilio legal en calle Ramírez de Velazco N° 237 2do. Piso de esta ciudad de San Salvador de Jujuy (Art. 64 LCQ).- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso, formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el día 02 del mes de Julio del año 2021 (Art. 88 y 202 LCQ).- 4.- Fijar el día 12 del mes de agosto de 2021 a fin de que el Síndico presente los informes individuales de los acreedores que hayan solicitado verificación de crédito.- 5.- Mantener la inhibición general sobre los bienes de la fallida y disponer la inhabilitación de la misma por el término de un año; a tales efectos, deberán librarse oficios para la anotación de la Quiebra y de la Inhibición dispuesta a los Registros correspondientes (Nacional de la Propiedad Automotor, General de Inmuebles, Público de Comercio, Créditos Prendarios, Marcas y Señales) Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Registro Civil, Dirección General de Rentas, y entidades Bancarias.- 6.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquella.- 7.- Prohibir que se hagan pagos a la fallida, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia.- 8.- Ordenar la interceptación de la correspondencia dirigida a la quebrada las que deberán ser entregadas al Síndico.- 9.- Intimar al Síndico para que realice de inmediato el inventario al que se refiere el inc. 9 del Art. 88 de la Ley 24.522.- 10.- Ordenar al Síndico proceda a publicar edictos durante cinco días, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local en los términos en el Art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebras.- 11.- Fijar fecha para la celebración de la audiencia del sortero del Martillero Público Judicial que va a intervenir en la realización y enajenación de los bienes, para el día 02 del mes de Junio del año 2021, a hs. 10:00.- Al efecto, notifíquese al Colegio de Martilleros.- 12.- Notifíquese en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente hábil en caso de feriados (Art. 26 de la L.C. y 154 del C.P.C.)- 13.- Regístrese, agréguese copia en autos y notifíquese por cédula al Síndico y al fallido.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez.- Ante mí: Esc. Silvia Inés Tabbia-Secretaria"- Secretaria N° 6, 21 de Mayo de 2021.-

02/04/07/09/11 JUN. S/C.-

EL Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Juzgado N° 2 Secretaria N° 4, Dr. Diego Armando Puca, en el Expediente N° C-007780/2.013; caratulado: "Pequeño concurso: O'Keefe Alan Rubén", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Declarar la conclusión del concurso preventivo de Alan Rubén O'Keefe, (art 59 LCQ).- 2.- Ordenar la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.- 3.- Ordenar el levantamiento de la limitación para salir del país y de las demás medidas restrictivas que pesan sobre el concursado (arts 15 y 16 L.C.Q); manteniéndose solamente la inhibición general de bienes durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo (art 14 inc 7 y 59 L.C.Q).- 4.- Oficiar una vez cumplido con la publicación ordenada en el dispositivo anterior.- 5.- Diferir la determinación de honorarios profesionales hasta tanto las partes arriren pautas para su determinación (art 24, 58 y 59 de la Ley N° 6112).- 6.- Establecer a cargo de la Sindicatura CPN Silvia A. Neumeyer el control del cumplimiento del acuerdo preventivo, conforme lo dispuesto en art. 289 LCQ.- 7.- agregar copia en autos, protocolizar, notificar por cedula, informatizar y oportunamente archivar. Firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mí Proc. Enzo Gerardo Ruiz-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2021.-

11 JUN. LIQ. N° 24050 \$380,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara en lo Civil y Comercial Sala II- Voc. 4 a cargo del Dr. Enrique Rogelio Mateo en el Expte. N° B-201.078/08: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: ALARCON y COLQUI c/ MOSCOLONI y otro", se ordena por este medio notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2021.- I.- Téngase por ratificadas las gestiones efectuadas por la Dra. Sara Cabezas en nombre y representación de los Sres. HECTOR ALARCON y LUISA COLQUI y por cumplida la notificación a los herederos de FLORENTINO MOSCOLONI.- II.- Dese por decaído a quienes se consideren con algún derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado con Padrón A-4694 Circ. 2, Sección 2, Manzana 3, Parcela 9, Matricula 43536 ubicado en Villa en Rincón- Yala.- Para la notificación de la presente providencia, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días.- Diligencias a cargo de la Dra. Sara Cabezas (Art. 50 y 72 del C.P.C.)- III.- Notifíquese por cedula.- Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante mí Dra. Marcela Vilte-Secretaria"- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 24202 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el Expediente N° 800-186-2012 caratulado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- RENDICIÓN DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2010 ha emitido la Resolución N° 816-VL-I-2020 de fecha 21/05/2020, por la cual expresa: Visto...Considerando...Resuelve: Artículo 1°: Instaurar el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad previsto en el Cap. XI de la Ley N° 4376/88, en contra de los Sres...PABLO ADRIAN RIVERO, formulándoles cargo solidario y provisorio por la suma Pesos Nueve millones cuatrocientos doce mil cincuenta con ochenta y cinco centavos (\$9.412.050,85) con más sus intereses hasta el efectivo pago, en concepto de liquidaciones indebidas a personal del Ministerio de Educación. ARTÍCULO 2°: Correr vista a los Sres...PABLO ADRIAN RIVERO para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, produzca descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar y de seguirse el procedimiento en rebeldía. ARTÍCULO 3°: Intimar a los mencionados para que en el mismo plazo constituyan domicilio legal, dentro del radio de quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denuncie su domicilio real, haciéndoles saber que, caso contrario, las notificaciones futuras se tendrán por cumplidas por ministerio de la ley en la Secretaría de este Organismo, en donde se reputarán como válidas de conformidad a los arts. 25°, 26°, 27°, 31° y conccs. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886. ARTÍCULO 4°: ...ARTÍCULO 5°: ...ARTÍCULO 6°: Notifíquese...Fdo.: Dra. Mariana Leonor Bernal- Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en



cinco días.- Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar.

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24199 \$1.038,00.-

Expediente: C-171244/20.- "Cuidado Personal de HIJOS CONDORI, BAUTISTA HOLM c/ BUSTAMANTE, CINTIA MACARENA".- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2021.- Téngase por presentada a la Dra. Jimena Beatriz Colliard Guerrero, en nombre y representación del Sr. BAUTISTA HOLM CONDORI, DNI. N° 44.328.684, a mérito de la Carta Poder agregada en autos a fs. 02, por constituido domicilio legal y por parte.- Admitase la presente demanda de Cuidado Personal en contra de la Sra. CINTIA MACARENA BUSTAMANTE, D.N.I. N° 46.067.114, la que se tramitará como Sumarísimo (Art. 395 y cc. del CPC).- Agréguese la documentación presentada y téngase presente.- A los fines previstos por el art. 398 del C.P.C. cítese a las partes a una Audiencia el día 08 de Abril del año 2021 a Hs. 08:30 a celebrarse en este Tribunal de Familia - Vocalía VI, sito en calle Coronel Puch 625 de esta ciudad Capital, a la que la demandada Sra. CINTIA MACARENA BUSTAMANTE, D.N.I. N° 46.067.114, deberá ser notificado, en el domicilio denunciado, con todos los recaudos del art. 396, concurriendo a ejercitar su defensa con asesor letrado provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba que intente valerle. Todo bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el actor. Hágase saber a la parte actora que en caso de incomparecencia sin justificar motivo atendible, se la tendrá por desistida de la demanda.- Asimismo hágase saber a las partes que deberán presentarse junto a sus representantes con diez minutos de antelación, a los fines de evitar la aglomeración de personas, conforme a lo dispuesto por la Acordada N° 27/2020, no habiendo media hora de tolerancia.- Oportunamente dese intervención al Ministerio Público de la Defensa Civil de N. N. A. y Personas con Discapacidad Mental. Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Con el objeto de facilitar la comunicación con los letrados y las partes, se le solicita que denuncie número de celular de su representado y si lo tuviera el de la parte contraria.- Diligencia a cargo de la letrada, la que deberá ser subida al Sistema de Gestión Judicial (oficios colaborativos) para su control y posterior firma.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Se faculta para el diligenciamiento del presente, a la Dra. Jimena Colliard y/o persona que la misma designe.- Diligenciado que sea, sírvase devolverlo en la forma y estilo a este Tribunal de Familia.- Fdo. Lewin Nakamura, Teresa- Secretario de Cámara.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24052-24105 \$1.038,00.-

El Tribunal de Familia Sala II Voc. VI a cargo de la Dra. Norma Jiménez por Juez por Habilitación, Dra., Teresa Lewin Nakamura Secretaria, en el Expediente C-147199/19 ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por tres veces en cinco días el siguiente provisto: "Dra. Norma Jiménez Jueza por habilitación en Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el expediente C-147199/2019, caratulado: "Ejecución de Convenio: CRUZ, MARIA BELEN c/ GONZALEZ, OSCAR ELIAS", al Oficial de justicia le; Ordena Se constituya en el domicilio de GONZALEZ OSCAR ELIAS, DNI 39.988.433, sito en el Arenal manzana 270 L 23 s/o Sector B3 Alto Comedero, y con las formalidades y prevenciones de la Ley pedanzosa a requerirle el pago de la suma de Pesos Doscientos Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con Noventa y Tres centavos (\$209.684,93), correspondiente al periodo que corre desde octubre del año 2014 hasta septiembre del año 2019, en concepto de Capital con más la Suma de Pesos Ciento Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con Cuarenta y Cinco centavos (\$104.842,46), calculados para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de propiedad para cubrir ambas cantidades, designándolo depositario judicial de los mismos. Cíteselo de Remate para que oponga las excepciones legítimas si las tuviere en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento San Salvador de Jujuy, 11 de mayo de 2021.- Atento al estado de la causa, tratándose de una cuestión alimentaria, y considerando la dificultad en conocer el paradero del Sr. OSCAR ELIAS GONZALEZ, a la notificación por edictos solicitada por la actora ha lugar. Hágase saber a la Dra. Parrado que deberá notificar en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local por tres veces en cinco días el mandamiento de intimación y pago.- Fdo. Lewin Nakamura, Teresa- Secretario de Cámara.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24191 \$1.038,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas. Pte de Tramite, en la Vocalía N° 1, de la sala II, de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 107852/18 ORDINARIO POR COBRO DE PESOS SUAREZ MARCOS c/ AMPERPAG", hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 30 días de octubre de 2020, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas, Esteban Javier Arias Cau, Juan Pablo Calderón (por habilitación) y bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente Expediente N° C-107852/18 "Cobro de sumas de dinero/pesos: Suarez Marcos Victorio c/APERPAG Asociación del Personal del Palacio de Gobierno" y: Considerando:... Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos, deducida Marcos Victorio Suarez, en contra de APERPAG Asociación del Personal del Palacio de Gobierno, condenando a este último a abonar al actor en el plazo de diez días, el importe de \$ 95.918 debiendo aditarse a esta suma los intereses reclamados (artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación) a partir de la fecha de la mora (esto es, desde el momento en que debió abonar cada factura., -artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación -) con más los intereses de la tasa activa del Banco Nación. 2. Imponer las costas del proceso al demandado en su calidad de vencido (Art. 102 del C.P.C.). 3. Diferir la regulación de los honorarios profesionales para cuando exista planilla firme aprobada en autos. 4 Regístrese, agréguese copia en autos, notificar por cédula, etc. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez- Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Habilitado- Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- Publíquese por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y diario local, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir de la última publicación de los mismos.- San Salvador de Jujuy, de mayo del 2021.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24174 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. C175698/2021 caratulado: YARBI HERNAN JESUS S/ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES", se ha ordenado la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses con el fin de hacer saber que en los autos del rubro el Sr. DIAZ YARBI HERNAN JESUS, DNI N° 38.655.592, a solicitado cambio de apellido, mediante la supresión del paterno DIAZ" y el segundo nombre "JESUS", pidiendo se consigne en la respectiva partida como su nombre y apellido el materno "YARBI HERNAN".- Podrá formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de su última publicación.- Fdo. Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Juzgado de Primera Instancia N° 2 Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 20 Abril de 2021.-

12 MAY/11 JUN. LIQ. N° 23745 \$692,00.-

Dra. Norma Jiménez- Jueza Habilitada- Tribunal de Familia Sala II Vocalía N° 6 en el Expte. N° C-149087/19, caratulado: "Ejecución de Honorarios: QUISPE, SEBASTIAN DANIEL c/ CAYON,

ANDRES CESAR OMAR" se hace saber al Sr. ANDRES CESAR OMAR CAYON D.N.I. N° 35.554.651, que se han dictado los siguientes providos: San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2021 Proveyendo a lo peticionado por el Dr. Sebastián Quispe, y atento a las constancias de autos, notifíquese de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese art. 155 del CPC.- Fdo: Dra. Norma Jiménez- Jueza habilitada- ante mí: Dra. Eliana Pantaleón- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2019.- Téngase por presentado el Dr. Sebastian Daniel Quispe, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal.-Atento a la demanda ejecutiva deducida por Ejecución de cobro de Honorarios y lo dispuesto por el Art. 472 inc. 4to. 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del Sr. ANDRES CESAR OMAR CAYON, D.N.I. N° 35.554.651, con domicilio en Mza. 316 lote 1 Sec. B5 B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cinco Mil Cuatro Ciento (\$ 5.400) en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos Dos Mil Setecientos (\$2.700) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre sus bienes hasta cubrir ambas cantidades y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días concorra ante este Tribunal de Familia, Vocalía N° VI sito en Cnel. Puch 625 de esta ciudad Capital Pcia. de Jujuy, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante este ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas y otros gravámenes y en caso afirmativo, exprese monto nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Al efecto comisionese al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario.- Asimismo intímase a la constitución del domicilio legal dentro del radio de 3 Km. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dra. Estrella Anahid Eliazarian- Juez por Habilitación- Ante mí Dra. María Belén Rosas Bernal- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo del 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 23989-24073 \$1.038,00.-

Dra. Norma Jiménez- Jueza Habilitada- Tribunal de Familia Sala II Vocalía N° 6 en el Expte. N° C-158753/20, caratulado: "Ejecución de Honorarios: QUISPE, SEBASTIAN DANIEL c/ CAYON, ANDRES CESAR OMAR" se hace saber al Sr. ANDRES CESAR OMAR CAYON D.N.I. N° 35.554.651, que se han dictado los siguientes providos: San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2021 Proveyendo a lo peticionado por el Dr. Sebastián Quispe, y atento a las constancias de autos, notifíquese de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese art. 155 del CPC.- Fdo. Dra. Norma Jiménez- Jueza Habilitada- Dra. Teresa Lewin Nakamura-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 8 de mayo de 2020. Téngase por presentado el Dr. Sebastian Daniel Quispe, por sus propios derechos y constituyendo domicilio legal.- Atento al monto ejecutado (fs. 3) regulados en el expediente N° C- 125549/18 caratulado: "Alimentos", librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del accionado Sr. ANDRES CESAR OMAR CAYON hasta cubrir la suma de Pesos Catorce Mil Quinientos (\$ 14.500,=) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Siete Mil Doscientos Cincuenta (\$7.250,=) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago trábese Embargo sobre bienes de propiedad del demandado designándolo depositario judicial de los mismos y cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Facúltese al Sr. Oficial de Justicia para el diligenciamiento del presente, quedando autorizado para allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Por el mismo término, intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, queda facultado el Dr. Sebastian Daniel Quispe y/o la persona que la misma designe.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Estrella Anahid Eliazarian- Juez Habilitada ante mí Dra. Belén Rosas Bernal- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo del 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 24072-23990 \$1.038,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. C- 36224/14 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ FERNANDEZ SANDRA MABEL" ordena por esta medio notificar a la Sra. FERNANDEZ SANDRA MABEL de la siguiente Resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 25 días de noviembre de 2019, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas, Esteban Javier Arias Cau y Ricardo Sebastián Cabana (por habilitación), bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente Expte. N° C-036224/14, caratulado: "Ordinario por Tasas de Servicios/ Tarjetas de Crédito: TARJETA NARANJA S.A. c/ FERNANDEZ, SANDRA MABEL" y:...Por todo lo cual, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Sandra Mabel FERNANDEZ, condenando en consecuencia a este último a pagar al actor la suma de \$21.510,65 con más los intereses de la tasa activa del Banco Nación (doctrina Zamudio) desde la mora y hasta la fecha de su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas al demandado que resulta vencido (art. 102 del C.P.C.).- 3°) Regular de los honorarios del profesional actuante Dr. Arturo Pfister (h), en la suma de \$4.302,13 con más IVA.- 4°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal- Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal- Dr. R. Sebastian Cabana-Vocal Habilitado- Ante mí: Dra. Malvina Pedrazzani- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de febrero de 2020.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 23952 \$1.038,00.-

La Dra. Norma Jiménez- Juez Habilitada del Tribunal de Familia- Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-115888/2018, caratulado: Acción de Cambio de Nombre HUERTAS OFELIA, hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de GABRIEL EDUARDO CALLAMULLO HUERTAS, DNI. 42.349.945 y ADRIAN SANTIAGO CALLAMULLO HUERTAS, DNI. 45.328.972, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, termino de tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Norma Jiménez- Jueza habilitada- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Secretaria; 12 de Abril de 2021.-

11/14/16 JUN. S/C.-





La Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala II, Vocalía a cargo de la Dra. María Del Huerto Sapag, en Expte. N° C-128747/18, caratulado: "Daños y Perjuicios: AYUSA CELESTE MICAELA y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL y OTROS, el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 13 de mayo del 2021.- I.- Proveyendo al escrito que antecede: Téngase presente las publicaciones de Edictos en Boletín Oficial y Diario Local juntamente con los recibos que acompaña el Dr. Mario Gualampe a fs.281/309.- II.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el nombrado, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Graciela Berdú. Firme, designase como representante legal a la Sra. Defensora Oficial Civil por turno correspondiente. III.- Notifíquese a Graciela Berdú la presente mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. IV.- Actuando en autos el principio contenido ene. Art. 72 del C.P.C. impónese la carga de confeccionar los Edictos dispuestos, los que deberán ser presentados en Secretaría para su control y firma. V.- Notifíquese por cedula. Fdo. María Del Huerto Sapag- Juez- Ante Mi Agustina Taglioli- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo del 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 24225-24224-24165 \$1.038,00.-

EDICTOS DE CITACION

Tribunal de Familia- Sala 2- Vocalía N° 4, cita y emplaza por cinco días con mas veinte días en razón de la distancia a la Sra. BEJARANO, SILVANA LUCIA, DNI 28639959, a efectos de tomar vista del convenio regulador presentado en Expte: C-168321/20, caratulado: Divorcio CABANA, RAUL ARIEL FERNANDO c/ BEJARANO, SILVANA LUCIA.- Juez: Dra. Norma Jiménez- Prosecretaria: Dra. Eugenia Jorge.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo del 2021.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24180 \$1.038,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 Secretaría n° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-154450/20, caratulado: "CASTILLO S.A.C.L.F.I.A. c/ GAUDIO CARLOS RAUL s/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado Sr. GAUDIO CARLOS RAUL D.N.I. N° 16.593.675, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría. la suma de Pesos Veinticuatro Mil Once (\$24.011,00) en concepto de capital con más la suma de Pesos Siete Mil Doscientos Tres con Treinta Centavos (\$7.203,30), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 24067 \$1.038,00.-

Dra. María E Rondon (Habilitada), Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte N° C-111914/18, caratulado: "CREDINEA S.A. C/ ALCARAZ RICARDO ALBERTO s/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado ALCARAZ RICARDO ALBERTO para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Sesenta y Cuatro con Veinte Centavos (\$42.064,20.-) en concepto de capital con mas la de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Doce con 84/100 (\$8412,84.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de Mayo del 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 24066 \$1.038,00.-

Dra. Marisa E Rondon, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en Lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-152381/19, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ VALDERAS JOSE ANTONIO S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado VALDERAS, JOSE ANTONIO D.N.I. N° 22.989.395 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con Quince Centavos (\$7.857,15.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Mil Quinientos Setenta y Uno (\$1.571,00), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Mayo del 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 24068 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. D-035990/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ADRIAN CRUZ y de Doña EUGENIA MAMANI CONDORI". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ADRIAN CRUZ DNI N°: 92.478.804 y de Doña EUGENIA MAMANI CONDORI DNI N°: 94.126.662.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Mayo de 2021.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24186 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N°: C-173811/2021: Sucesorio Ab Intestato CALVO CLARA DEL VALLE cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de CLARA DEL VALLE CALVO, D.N.I. N° 11.063.005.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2021.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24196 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-178330/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GASPAS, ARIEL JULIO".-, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARIEL JULIO GASPAS- DNI N° 18.444.083.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2021.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24194 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-171807/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUIROGA, EMILIANA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIANA QUIROGA- DNI N° 1.954.289.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2021.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24164 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 14, en el Expte N° C-177985/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VERA CARLOS OSCAR.-" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS OSCAR VERA- DNI: 10.473.612.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2021.-

09/11/14 JUN. LIQ. N° 24176 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don ORDOÑEZ RAMOS, JOSÉ OVIDIO DNI N° 94.945.908.- (Expte Nro. D-036251/2021).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces por el término de cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Mayo de 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 24231 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-176493/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, MARTIN EUGENIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN EUGENIO MAMANI- DNI N° 25.183.798.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2021.-

11/14/16 JUN. LIQ. N° 23613 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-151.468/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de JOSÉ RAÚL VINABAL", cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JOSÉ RAÚL VINABAL D.N.I. N° 13.889.291 por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 C.C.P.).- Dra. María Belén Domínguez- Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2021.-

11 JUN. LIQ. N° 24151 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 en el Expte. N° C-175400/2021 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: CALIZAYA, ROBERTO INES", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del Sr. CALIZAYA, ROBERTO INES DNI N° 7.283.335.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firmado Dra. Bartoletti, Valeria Alejandra Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo 2021.-

11 JUN. LIQ. N° 24141 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-172612/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don MONASTERIO PEDRO DOMINGO, D.N.I. M N° 8.197.142.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2021.-

11 JUN. LIQ. N° 24080 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-178.666/21, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de LLAMPA, ROMAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMAN LLAMPA D.N.I. N° 22.312.945.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada.-San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2021.-

11 JUN. LIQ. N° 24168 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial N° 2- Secretaría N° 3- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. A- 22335/87, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: de GERÓNIMO CONDORI", cita y emplaza por el termino de treinta días (30) hábiles a herederos y acreedores de GERÓNIMO CONDORI DNI n° 7.279.088. Publíquese edictos por un día (1) en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en un diario local en el término de cinco (5) días.- Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mí Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy 17 de Mayo de 2021.-

11 JUN. LIQ. N° 24106 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-178600/21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FARFAN, ROLANDO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. FARFAN, ROLANDO, D.N.I. N° M-8.468.833, fallecido en fecha 27 de abril del año 2021, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2021.-

11 JUN. LIQ. N° 24118 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon de Dupont, Secretaría N° 6, a cargo de la Dra. Guillermina Sequeiros en Expte. N° C-174017/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SERRANO, PAULA ACACIA", cita y emplaza por treinta días a herederos de SERRANO, PAULA ACACIA D.N.I. N° F 04.142.952.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Guillermina Sequeiros, Secretaria.-San Salvador de Jujuy, Abril 16 de 2021.-

11 JUN. LIQ. N° 24139 \$346,00.-

